



ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2026/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria:	Ordinaria
Fecha:	29 de enero de 2026
Duración:	Desde las 10:00 hasta las 10:38 horas
Lugar:	Salón de Plenos
Presidida por:	MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ
Secretario:	JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ANA BELÉN MAZARRO TORRES	SÍ
ANDRÉS GÓMEZ BLANCO	SÍ
ANTONIA MARTÍN ALBO PÉREZ VALIENTE	SÍ
CARLOS CAÑIZARES HERNÁNDEZ	SÍ
CORAL RODRÍGUEZ DUQUE	SÍ
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ	SÍ
FÉLIX CANAL CALDERÓN	SÍ
INMACULADA AMARO PICO	SÍ
JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ	SÍ
JESUS MANUEL MANCHÓN SIERRA	SÍ
JOSE ANTONIO BARBA ALAÑÓN	SÍ



JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERDONCES	SÍ
MANUEL SANCHEZ CABALLERO	SÍ
MARIA CASTELLANOS MORCILLO	SÍ
MARIA DEL PILAR AVILERO MADRID	SÍ
MARIA ESTHER GÓMEZ HERVAS	SÍ
MARIA ESTHER MORA MENESES	SÍ
MARIA SAGRARIO ALMODÓVAR ALCAIDE	SÍ
MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ	SÍ
NIEVES CRISTINA CRESPO MARÍN	SÍ
NOELIA CABALLERO ROMERO	SÍ
SERGIO GARCÍA DE LAS BAYONAS CENDRERO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, manifestando lo siguiente: “Buenos días. Tal y como establece el Protocolo de Actuación Municipal por Duelo ante Asesinato Machista, aprobado en la Junta de Gobierno del 26 de noviembre de 2020, se guardará un minuto de silencio. En lo que llevamos de año, 5 mujeres han sido asesinadas víctimas de la violencia de género, en este 2026. Desde 2003, 1.348 mujeres han sido asesinadas. Queremos expresar nuestra repulsa ante cualquier agresión de violencia de género”.

Se guarda un minuto de silencio y seguidamente se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta de borrador de Acta de sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

Aprobar dicho borrador de acta, debiéndose transcribir al Libro de Actas correspondiente.

2. PROPUESTA DICTAMINADA PARA APROBAR EL INICIO DE



DESAFECTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL BIEN QUE FIGURA EN LA FICHA 1-057 DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO “CENTRO DE EXCELENCIA”, CON REFERENCIA CATASTRAL 2547501VH0824N0001UK.

Se inicia expediente con el fin de proceder al cambio de calificación jurídica del bien que figura en la ficha 1-057, del inventario de bienes inmuebles de este Ayuntamiento, como “Centro de Excelencia”, pasando de servicio público/cultural a bien patrimonial.

Con esta finalidad se han solicitado informes a los técnicos municipales, informes que obran en este expediente y que pasamos a detallar:

- Informe de la Arquitecto Municipal, de fecha 14 de octubre de 2025.
- Informe Técnico de Secretaría, de fecha 18 de diciembre de 2025.
- Informe Técnico de Cultura, de fecha 16 de enero de 2026.

A la vista de los informes indicados anteriormente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO.

El inmueble objeto del presente informe es un edificio de titularidad pública que figura actualmente adscrito al dominio público (ficha 1-057 del inventario), afecto a un uso educativo/cultural, conforme a la finalidad para la que fue originariamente destinado.

En la actualidad, el edificio se encuentra en estado de deterioro significativo, presentando deficiencias estructurales y funcionales que impiden su uso efectivo para la actividad educativa, sin que conste su utilización real en los últimos ejercicios.

No existe previsión, ni a corto ni a medio plazo, de que el inmueble vuelva a destinarse a los fines educativos que motivaron su afectación al dominio público, ni a otros usos de interés general compatibles con dicha afectación.

Igualmente, a día de la fecha, desde este Departamento no existe constancia de la existencia de un proyecto aprobado ni de dotación presupuestaria destinada a la rehabilitación o puesta en uso del inmueble para los fines actualmente encomendados.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Sin perjuicio del contenido del informe jurídico que sea emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento a este respecto, se puede indicar que la desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, que requiere para ello un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, como el reseñado, y los comunales. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de los vecinos y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local, se



presume que es patrimonial.

El procedimiento para llevar a cabo la desafectación requiere la tramitación de un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

Posteriormente, se somete a acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, previo Dictamen de la Comisión correspondiente, la aprobación inicial de la desafectación del bien.

El acuerdo adoptado será objeto de publicación y se someterá a información pública durante un mes. Durante este período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Una vez efectuado dicho trámite, procederá el estudio y resolución de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la desafectación por mayoría absoluta de miembros en el Pleno, previo dictamen de la comisión. Si no hubiera alegaciones, cabría entender definitivamente aprobado dicho acuerdo.

La incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

En cuanto al marco constitucional, el artículo 132 establece el régimen jurídico del dominio público, así como los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio público, mientras subsista su afectación a un uso o servicio público.

De conformidad con la legislación patrimonial básica aplicable, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y Reglamento de bienes de las entidades locales, los bienes de dominio público podrán ser desafectados cuando dejen de destinarse al uso general o al servicio público que motivó su afectación.

La desafectación tiene como efecto la integración del bien en el patrimonio privado o patrimonial de la Administración titular, permitiendo su gestión conforme a criterios de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad económica.

TERCERO.- CONSIDERACIONES DE OPORTUNIDAD.

a) Pérdida de la finalidad pública original.

El inmueble ha dejado de cumplir de manera efectiva la finalidad educativa que justificó su afectación al dominio público, sin que exista una necesidad pública actual que requiera su mantenimiento bajo dicho régimen jurídico, ni previsiones de hacerlo.

b) Estado de deterioro y riesgo patrimonial.



El progresivo deterioro del edificio genera riesgos para la seguridad de personas y bienes, incremento de los costes de mantenimiento y conservación, y posibles responsabilidades patrimoniales para la Administración.

c) Ineficiencia en la gestión del dominio público.

Mantener un bien en dominio público sin uso ni previsión real de reutilización supone una gestión ineficiente del patrimonio público, contraria a los principios de buena administración, estabilidad presupuestaria y uso racional de los recursos públicos.

d) Ausencia de alternativas de uso público compatibles.

Tras el análisis de necesidades actuales, no se han identificado usos públicos alternativos que justifiquen la permanencia del inmueble en el dominio público, ni resulta viable su adscripción a otro servicio público.

e) Posibilidades tras la desafectación.

La desafectación permitiría su enajenación, arrendamiento o cesión conforme a la normativa patrimonial, su puesta en valor mediante fórmulas de colaboración público-privada y/o la obtención de recursos económicos o la eliminación de costes de mantenimiento innecesarios.

A la vista de lo expuesto, se considera oportuna y justificada la desafectación del dominio público del inmueble descrito, al haber perdido la finalidad educativa que motivó su afectación, encontrarse en estado de deterioro y no existir previsión de destinación futura a un uso o servicio público de la misma o similar naturaleza.

La desafectación permitirá una gestión más eficiente del patrimonio público, evitando costes innecesarios y posibilitando la adopción de decisiones que redunden en el interés general.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada el 26 de enero de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/555, de 23 de enero de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del edificio que figura en la ficha 1-057, del inventario de bienes inmuebles de ese Ayuntamiento, como “Centro de Excelencia”, cambiando su calificación de bien de servicio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes; de no existir alegaciones al presente acuerdo, el mismo se entenderá aprobado de manera definitiva.



Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "tiene la palabra para la exposición el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Sí, buenos días, señor Alcalde, señoras y señores Concejales. Pues se trae la propuesta para aprobar la desafectación del edificio del anterior Centro de Formación de Excelencia en la Red Virtus, cambiando su calificación de bien de servicio público a bien patrimonial. El inmueble ha dejado de cumplir de manera efectiva la finalidad educativa que justificó su afectación al dominio público, sin que exista una necesidad pública actual que requiera su mantenimiento bajo el mismo régimen. La desafectación permitirá una gestión más eficiente al patrimonio público, evitando costes innecesarios y posibilitando la adopción de decisiones que redunden en el interés general.

Por tanto, como ya comentamos en la Comisión Informativa, pues la desafectación permitiría que el edificio, bueno, pues en su caso pudiera ser enajenado, o arrendado, o cesión conforme a la normativa patrimonial, su puesta en valor mediante fórmulas de colaboración público-privada, etcétera. Es decir, este paso, este cambio de figura jurídica, pues haría que el Ayuntamiento pudiera disponer de un edificio que actualmente está, como todos ustedes saben, abandonado.

Por lo tanto, pues se trae el acuerdo: primero, aprobar inicialmente la desafectación del edificio que figura en la ficha 1-057, del inventario de bienes inmuebles de ese Ayuntamiento, como "Centro de Excelencia", cambiando su calificación de bien de servicio público a bien patrimonial. Segundo, publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes; y de no existir alegaciones al presente acuerdo, el mismo se entenderá aprobado de manera definitiva. Nada más, muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Buenos días a todas y a todos. Hoy comenzamos el primer Pleno ordinario del año 2026 y, bueno, en realidad viene a ser un Pleno muy parecido al último que tuvimos en diciembre, en el que los puntos creo que no van a tener demasiado debate, ni creo que nos desviemos mucho o haya división de opiniones en los puntos a tratar hoy en el orden del día.

Como ha dicho el señor Gómez, cambiamos un edificio para poder utilizarlo en su fórmula actual y, bueno, pues estamos de acuerdo desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida que todo el patrimonio municipal pues esté a disposición del Ayuntamiento y le demos un uso que actualmente pues, como bien ha dicho, ya no es relacionado con la educación, como en su día se fundó la red Virtus, basada sobre todo además en la aeronáutica, y hace mucho tiempo ya que dejó de funcionar de tal manera. Así que, por lo tanto, votaremos a favor de este punto. Muchas gracias."



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Buenos días. Pues sí, también como decía el señor Manchón, va a haber poca variación en el sentido del voto. Estamos conformes en que se cambie, que se busque la desafección, que podamos darle un nuevo uso al edificio. En consecuencia, pues vamos a votar a favor. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. Señor Cañizares, tiene la palabra."

D. CARLOS CAÑIZARES HERNÁNDEZ (PSOE): "Presidente, buenos días; señoras y señores. Bueno, pues como vimos en la Comisión, los grupos políticos, pues bueno, la desafección de ese suelo, de ese edificio, pues consideramos que es acorde a lo que se va a establecer, al paso de lo que es la situación de ese expediente al inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Puertollano. Con lo cual, este grupo municipal pues va a votar a favor también de esa desafección del edificio. De acuerdo, muchísimas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Cañizares."

3. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN 329/2023, DE 16 DE MARZO, DEL TRIBUNAL CENTRAL DE RECURSOS EN MATERIA CONTRACTUAL, ASÍ COMO INCIDENTE DE EJECUCIÓN 6/2025, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO".

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 14 de septiembre de 2021 se aprobó el expediente relativo al Servicio de limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Mediante Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022 se adjudica a la empresa UTE PREZERO ESPAÑA, S.A.-URBASER, S.A. (abreviadamente UTE PUERTOLLANO LV-RB), el referido contrato, por los cuatro años y 11 meses del mismo.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de la Resolución número 1367/2022, de 3 de noviembre de 2022, procede a estimar el recurso interpuesto por la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., contra el mencionado acuerdo de adjudicación del contrato correspondiente al servicio de "limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano", de tal manera que se determina la **exclusión de la licitación** de tres de las empresas que participaron:

- UTE PREZERO-URBASER.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
- ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.



En cumplimiento de la Resolución referida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2022, anuló y dejó sin efecto el acuerdo de adjudicación del contrato de fecha 28 de julio de 2022, excluyendo de la licitación a las referidas empresas, y acordando la adjudicación del contrato de constante referencia a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Con fecha 16 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dictó Resolución número 329/2023, de 16 de marzo, en recurso formulado por PREZERO ESPAÑA, S.A.U. y URBASER, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento de licitación del contrato de servicio de “limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano”, procediendo a estimar parcialmente el recurso interpuesto.

En fecha 30 de octubre de 2025, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales procede a “estimar el incidente de ejecución presentado por D^a. María Josefa Coello García y representación de las mercantiles PREZERO ESPAÑA, S.A. Y URBASER, S.A., contra la resolución de adjudicación del procedimiento de licitación del contrato de servicio de “limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano”, con expediente n.º 2020/4168, convocado por el Ayuntamiento de Puertollano, ordenando la ejecución de la Resolución nº 369/2023, de 16 de marzo, de manera que se anule la adjudicación del contrato y el posterior contrato formalizado, debiendo procederse a la **exclusión de esta mercantil, declarando desierta la licitación.**”

Esta Administración se encuentra a resultas de los pronunciamientos judiciales a formular por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Procedimiento ordinario nº 677/2022 y Procedimiento ordinario nº 168/2023, promovido por las mercantiles UTE PREZERO ESPAÑA S.A. y URBASER S.A., y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., respectivamente, contra los acuerdos del Tribunal Central de recursos en materia contractual número 1367/2022, de 3 de noviembre de 2022 y número 329/2023, de 16 de marzo, mencionadas anteriormente.

El Juzgado de lo Contencioso – Administrativo número 1 de Ciudad Real declaró, mediante Sentencia de 18 de julio de 2025, ajustado a Derecho la orden de cesación del servicio efectuada por la Sra. Concejal de Medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, de fecha 2 de febrero de 2023, a la empresa CESPA (ahora PREZERO ESPAÑA SA), la cual se encontraba prestando el servicio con anterioridad, en atención a los siguientes fundamentos:

“Así las cosas, la notificación de la cesación de la prestación (objeto del presente procedimiento) es un acto de trámite, en ejecución del Acuerdo del Pleno de 30 de enero de 2020 (de resolución del contrato y continuidad hasta adjudicación), acto consentido y firme. La notificación recurrida es un acto que confirma el citado Acuerdo de 30 de enero de 2020 y se dicta en ejecución de éste, no con independencia de éste. Luego está el Acuerdo adoptado por el Pleno de 24-11-2022, de anulación del acuerdo de 28 de julio 2022 y nueva adjudicación de conformidad con resolución nº 1367/2022 TACRC, obrante a los folios 3447 a 3465 del expediente (parte 10). En este punto, conviene señalar que la entidad que recurrió dicho Acuerdo de adjudicación de fecha 24



de noviembre de 2022 fue la UTE PREZERO-URBASER, esto es, no la entidad PREZERO (actora del presente procedimiento) ni la entidad URBASER, sino la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS PREZERO-URBASER. Por tanto, procede declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso ex art. 69 c) LRJCA, ya que la comunicación de la Concejal de Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 2023 no resulta recurrible, al tratarse de un acto de trámite dictado como consecuencia del Acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2020 y del Acuerdo de adjudicación de fecha 24 de noviembre de 2022”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A tenor del artículo 59 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales tienen eficacia jurídica ejecutiva y vinculante para las partes, sin perjuicio de la legitimación de los interesados para la interposición, contra las mismas, del recurso contencioso-administrativo.

Por su parte, el artículo 36. 1º del RD 814/2015 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, determina expresamente que:

«Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción estricta a sus términos. Si la resolución acordara la anulación del procedimiento de licitación, para poder proceder a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá convocar una nueva licitación. Cuando proceda la retroacción del procedimiento, la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción».

Respecto a la grave problemática que supone la continuidad de la prestación de un servicio esencial como el que nos encontramos, y el hecho de que resulta cada vez más habitual que los Órganos de Contratación tengan que recurrir a la extensión del plazo de duración de los contratos en vigor o que, una vez finalizados los mismos, se precise continuar con la prestación de servicios, es una de las mayores problemáticas a abordar.

Por ello, cuando no puede ampliarse la duración de la prestación de los servicios mediante los mecanismos legalmente establecidos, se debe recurrir a la utilización de vías de hecho extramuros de la legislación de contratación, como lo es la denominada “orden de continuidad”, mediante la cual el Órgano de Contratación impone al Contratista que venía prestando los servicios, la continuidad en su ejecución sin tramitar formalmente un expediente de contratación o una prórroga (si ello resultara posible), en lo que supone una extensión irregular de la prestación que finalizará, en su caso, cuando se proceda a una nueva adjudicación conforme a la aplicación de la LCSP.

La incertidumbre que puede provocar esta situación resulta relevante, pues afecta no solo a la duración de la prestación del servicio que, en un escenario teórico, podría llegar a ser indefinida al no existir un procedimiento que limite o regule la



extensión de la duración, igualmente, tampoco quedarían regulados los aspectos técnicos del alcance de la prestación o/y los económicos que supondrán un posible incremento de los costes derivados de la prolongación del servicio (fundamentalmente, costes de mano de obra) que no fueron previstos al momento de realizar los cálculos del contrato anterior ya finalizado a su vencimiento.

El ordenamiento jurídico español reconoce estas situaciones irregulares que, pese a encontrarse al margen de una regulación normativa, pueden desplegar efectos.

La extensión irregular de la prestación de servicios (prestación sucesiva) se produce, normalmente, cuando en la fase de ejecución del contrato ya se ha agotado el plazo convencional de duración, y también las posibles prórrogas previstas en Pliegos, sin que sea posible tramitar una ulterior prórroga a través de los mecanismos del artículo 29 de la LCSP, bien porque no se cumplen los requisitos para su aplicación, bien porque ya no cabe la prórroga forzosa del apartado 4 del mismo artículo 29 LCSP, bien porque se carece de contrato habilitante y persiste la necesidad de la prestación del servicio esencial para la vecindad en atención al concepto de interés público.

El artículo 42, apartado tercero de la LCSP establece:

“Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.

En estos casos, el Órgano de Contratación, que se ve en la necesidad de mantener el vínculo prestacional, dicta una resolución imponiendo al contratista la continuidad en la ejecución basada en una necesidad o interés público, pero al tratarse de un procedimiento irregular no establecido en la legislación, el nuevo vínculo contractual puede generar incertidumbre en cuanto a las condiciones de la ejecución del servicio.

Además, esta extensión sine die que no está regulada en la Ley, puede afectar al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, que razonablemente se habrá efectuado con base en cálculos del contrato anterior cuyo lapsus temporal ya ha vencido o ha sido anulado que, en cualquier caso, habría tenido en consideración el plazo de duración inicialmente establecido y sus posibles prórrogas establecidas en los Pliegos, plazo que, en cualquier caso, ya habrá sido superado o sobrepasado, pero que no contemplaban la ulterior extensión de la ejecución del contrato mediante una orden de continuidad por interés público.

Ante la imposición por el órgano de contratación de una orden de continuidad en la ejecución del contrato, cada vez con más frecuencia los contratistas impugnan dichas resoluciones que imponen esa prolongación forzosa, fundamentalmente por motivos económicos, al tener que asumir una situación de desequilibrio económico derivada de la extensión del ámbito temporal, sin que pueda imponerse la extensión de las condiciones del contrato anterior ya finalizado.

Consecuentemente, el Órgano de Contratación, ante el escenario de la falta de cobertura contractual para la prestación de un servicio cuando ha finalizado la vigencia



del contrato anterior, deberá plantearse si la continuidad de ese servicio es esencial, de manera que su interrupción sea susceptible de causar un daño irreparable al interés general.

Esto supone ponderar y dejar de ello constancia en el expediente, cuáles son estos perjuicios y en qué medida justifican que la continuidad de esa prestación compense el sacrificio de principios esenciales para la contratación pública, como son el de concurrencia o el de publicidad.

Como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 4/2016, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto de que el artículo 42 de la LCSP permite que, si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, se podrá disponer en el mismo acuerdo la **continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio**; situación irregular y excepcional que ha sido avalada, al considerar que “elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad”.

En definitiva, el Órgano de Contratación deberá dejar acreditado en el expediente que se ha ponderado la interrupción del servicio pero que esta es incompatible con el interés general, hasta el punto de que sea prioritario a los principios de la contratación pública. Es evidente que no es deseable la interrupción de ningún servicio, pero el expediente deberá acreditar mediante una identificación concreta cuál es el interés general en riesgo y de los posibles perjuicios que su desaparición, aunque sea temporal, podría suponer.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo también ha considerado la prevalencia del principio de la continuidad del servicio sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato (Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo, de 1981; de 1 de diciembre de 1998 y de 20 de diciembre de 1986), siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 que aclara: “(...) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista– impone coactivamente la permanencia del anterior (...)”.

En cuanto a los denominados “Contratos puente”, figura que deviene de la imposibilidad de efectuar una contratación de emergencia que solo queda legalmente prevista para acontecimientos catastróficos u otras situaciones de peligro o que afecten a la defensa nacional (artículo 120 de la LCSP), se trata de una figura no prevista en la normativa y que tiene su encaje como cobertura contractual provisional y excepcional.

La generalidad de la doctrina viene señalando que este tipo de contratación cabe para satisfacer necesidades puntuales, periódicas, urgentes y concretas, recurriendo a procedimientos de adjudicación legalmente regulados como son negociados sin publicidad, abierto simplificado, simplificado sumario y adjudicación directa mediante contrato menor.



La Junta Consultiva de contratación pública del Estado, en los Informes 73/2018 y 86/2018 avala la utilización de los denominados contratos-menores-puente con fundamento en el principio de continuidad en la prestación del servicio público, bajo las siguientes premisas que deben quedar debidamente acreditadas en el expediente:

- La naturaleza del servicio público requiere su necesaria continuidad.
- No resulta aplicable el artículo 29.4. de la LCSP.
- El contrato debe realizarse solo por el tiempo indispensable hasta que se formalice el nuevo contrato.
- No se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Es decir, que la utilización del contrato puente no tiene por finalidad disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada el 26 de enero de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/518, de 22 de enero de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Tomar en consideración y ejecutar la Resolución del Tribunal Central en materia de recursos contractuales número 329/2023, de 16 de marzo, por la que se acuerda la exclusión de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., de la licitación del contrato de servicio de “limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano”, cuyo expediente de contratación se aprobó mediante acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, declarar desierta la referida licitación, al haber sido excluidos de la misma todas las empresas licitadoras.

TERCERO. Acordar el mantenimiento y continuidad de la prestación del servicio de “limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano”, por parte de la empresa que actualmente lo viene ejecutando, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., bajo las mismas cláusulas del contrato declarado como nulo, en tanto se adoptan medidas urgentes para proceder a una nueva licitación pública del servicio, en atención a la ponderación del notorio interés general, como es la prestación de un servicio esencial para la colectividad y obligatorio por la normativa de régimen local, por cuestiones de salubridad y ornato.

CUARTO. Ordenar el inicio de expediente para proceder a una nueva licitación del servicio de “limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano”, efectuándose los trámites técnico – administrativos necesarios para proceder a la adjudicación del contrato con la mayor premura posible.



QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a las 4 empresas participantes en la licitación declarada desierta, y a los Departamentos municipales de Contratación, Intervención y Limpieza, a los efectos oportunos.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra para la exposición el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Bien, pues tal como comentamos también en la Comisión Informativa, este asunto tiene, digamos, un recorrido legal que intentaré resumir para que todo el mundo se haga una idea de cuál es el escenario. Decir que, haciendo una pequeña historia, con fecha 28/07/2022 se adjudicó el contrato de limpieza viaria a la UTE PREZERO-URBASER. El 03/11/2022 la empresa VALORIZA presenta recurso en el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, que excluye a todas las empresas que se habían presentado, quedando únicamente VALORIZA, que empieza a prestar los servicios en febrero del 23.

Posteriormente, la empresa PREZERO, una de las que formaban parte de la UTE que he comentado, presenta recurso ante el mismo tribunal, estimándose parcialmente; y el 30 de octubre del año pasado (2025) se estima un incidente de ejecución que había presentado dicha empresa, debiendo por tanto, según sentencia de este Tribunal, procederse a la exclusión de la mercantil VALORIZA, por lo tanto declarando desierta la licitación. Esto pues nos aboca a un escenario que no tenemos más remedio que, como no podía ser de otra manera, siguiendo lo establecido por el Tribunal, pues lo que se trae es el acuerdo de:

Primero, tomar en consideración y ejecutar la Resolución del Tribunal Central en materia de recursos contractuales número 329/2023, de 16 de marzo, por la que se acuerda la exclusión de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES (que es la que está actualmente prestando el servicio), de la licitación del contrato de servicio de "limpieza viaria y recogida, transporte y entrega de residuos en el término municipal de Puertollano", cuyo expediente de contratación se aprobó mediante acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2021.

Segundo, en virtud de lo anterior, declarar desierta la referida licitación (que es lo que dice la sentencia), al haber sido excluidos de la misma todas las empresas licitadoras (como he comentado anteriormente).

Tercero, acordar el mantenimiento y continuidad de la prestación del servicio (el servicio de limpieza viaria tiene que seguir prestándose por razones evidentes de salud pública) por parte de la empresa que actualmente lo viene ejecutando, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, bajo las mismas cláusulas del contrato declarado como nulo, en tanto se adoptan medidas urgentes para proceder a una nueva licitación pública del servicio, en atención a la ponderación del notorio interés general y, como he comentado anteriormente, es una prestación de un servicio esencial para la colectividad y obligatorio por la normativa de régimen local, por cuestiones de salubridad y ornato.



Cuarto, ordenar el inicio de expediente para proceder a una nueva licitación (es decir, empezar de cero) del servicio de limpieza, efectuándose los trámites y los pliegos técnico–administrativos necesarios para proceder a la adjudicación del contrato, según los plazos establecidos en la Ley de Contratos del sector Público.

Y quinto, notificar el presente acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a las cuatro empresas participantes en la licitación declarada desierta, y a los departamentos municipales de Contratación, Intervención y Limpieza, a los efectos oportunos. Nada más."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Pues otro punto en el que creo que no va a haber gran debate porque vamos a seguir el procedimiento lógico: sacar de nuevo la licitación de este contrato y a la vez pues exigir que la empresa que actualmente lo esté ofertando, lo esté haciendo para la ciudad de Puertollano pues siga con su cometido hasta que salga un nuevo licitador.

Decir que este contrato, la pasada legislatura, lo que pretendíamos era acabar con esta fórmula que había de diez años más otros diez prorrogables, que ya llevábamos más de treinta años o treinta años con este contrato y que parece que, bueno, pues que en este caso los juegos que tenemos o que nos encontramos a menudo en la administración local, con alegaciones por parte de las empresas, pues van a dilatar un poco el que se cierre de manera definitiva un contrato que es muy importante para la ciudad de Puertollano. Por lo tanto, votaremos a favor de que vuelva a salir una licitación del contrato de limpieza y que se oferte de la mejor manera posible. Gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Pues ya lo explicó perfectamente el señor Gómez, el relato que se ha seguido y, bueno, pues en definitiva nos ceñimos a lo que es: acatar una resolución de un Tribunal Central en materia de recursos contractuales contra la cual pues tampoco tenemos nada que decir, sino seguir sus indicaciones. Muchas gracias, votaremos a favor."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. Señor Sánchez, tiene la palabra."

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): "Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Pues igual, en la misma línea, después de asistir a la Comisión Informativa, también tras estudiar los informes y tener la resolución del Tribunal Central, pues como no puede ser de otra manera, nuestro voto también será favorable. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Sánchez."



4. PROPUESTA DICTAMINADA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA NO FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE USO GENERAL.

Visto el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, publicado en Boletín Oficial del Estado nº 309, de fecha 24 de diciembre, el legislador quiere dar continuidad a la financiación y fomento del transporte público, estableciendo un sistema de ayudas al transporte público. En este sentido el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, ya venía promulgando lo que en su día se estableció en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Por ello el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, viene a dar continuidad a las ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano, competencia de las comunidades autónomas y entidades locales.

En este marco regulador se contempla un sistema de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano con aplicación a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 26 de enero de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/491, de 21 de enero de 2026.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7, Bonificaciones, de la Ordenanza no fiscal nº 3, reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros de uso general, que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 7.-Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% sobre el precio de la tarifa para los titulares de las correspondientes tarjetas de ayudas económicas para transporte rodado dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha concedidas a las familias numerosas.
2. Se establece una bonificación del 100% sobre el precio de la tarifa para aquellas personas mayores de 65 años, acreditándose la edad a estos efectos.
3. Se establece una bonificación del 100% sobre el precio de tarifa para aquellas personas que acrediten y sean titulares de una Discapacidad.



4. Según el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, publicado en Boletín Oficial del Estado nº 309, de fecha 24 de diciembre, el legislador quiere dar continuidad a la financiación y fomento del transporte público, estableciendo un sistema de ayudas al transporte público. En este sentido el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero ya venía promulgando lo que en su día se estableció en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Por ello el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, viene a dar continuidad a las ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano, competencia de las comunidades autónomas y entidades locales.

Por todo lo anterior, en este marco regulador se contempla un sistema de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de comunidades autónomas y de entidades locales con aplicación a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por tanto se prorroga la reducción desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, de un 50% las tarifas vigentes de los abonos transporte y títulos multi-viaje del transporte colectivo urbano de viajeros, debiendo financiar el Ayuntamiento, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de dichos abonos y títulos.”

SEGUNDO.- Información pública: En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Vigencia y comunicados: La ordenanza fiscal modificada entrará en vigor una vez publicado el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Tiene la palabra el señor Gómez.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Sí, pues igualmente haré una breve introducción porque desde julio del año pasado hasta ahora ha habido varios cambios en cuanto a esta ordenanza debido a la variación de la legislación vigente que, a través de Reales Decretos-Ley del Gobierno, se han ido cambiando y que evidentemente pues afecta a la normativa, afecta desde el punto de vista puramente digamos administrativo, que no de fondo, como voy a decir.

Entonces decir que, por hacer una breve introducción y que nos centremos donde estamos, en el Pleno de octubre de 2024 se aprobó la nueva Ordenanza no Fiscal número 3, relativa al transporte de viajeros, que entró en vigor el 8 de enero de este año, el 26, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia. En ella, en esta ordenanza, se establecía una serie de bonificaciones, entre las que figuraba el



descuento del 50% en la tarifa de abonos y títulos multiviaje. Como saben ustedes, el 50% se repartía, el otro 50%, es decir, el 50% de la bonificación se repartía un 20% que iba a cuenta del Estado y el 30% a cuenta del Ayuntamiento, revirtiéndose este porcentaje en julio del año pasado, donde era al revés: el 30% lo ponía el Estado y el 20% lo ponía el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, pues con el objetivo de que los ciudadanos no se vieran perjudicados en ese 50% de bonificación, mantuvo eso, incrementando en un 10% lo que había dejado de subvencionar el Estado. Bien, tengo que decir que con fecha eso se quedó así, en julio, entrando en vigor la ordenanza en octubre y teniendo en cuenta que ese 20% de subvención del Estado era desde el 1 de julio, más o menos, hasta el 31 de diciembre del año pasado.

Bien, pero es que con fecha 24 de diciembre del año pasado entró en vigor un nuevo Real Decreto-Ley que decía que, entre otras cuestiones, esa ayuda del 20% que daba el Estado para alcanzar el 50%, del cual el 30% lo pone el ayuntamiento, es decir, las condiciones seguían siendo las mismas pero al cambiar el nuevo Decreto-Ley diciendo que el periodo de vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre, pues hay que cambiar ese párrafo en la normativa, en la Ordenanza Fiscal. Es decir, en definitiva no cambia absolutamente nada de bonificaciones; se sigue manteniendo ese 50% con las condiciones que he dicho y, por supuesto, el resto de bonificaciones siguen manteniéndose, es decir, el 100% a los mayores de 65 años y a las personas con discapacidad, ¿de acuerdo?

Es simplemente un cambio normativo pero que de fondo no afecta para nada a las ayudas a los ciudadanos. Por lo tanto, lo que hay que hacer, lo que se trae aquí es reflejar en la ordenanza municipal existente ese cambio normativo, que las ayudas del 50% siguen manteniéndose pero ya con fecha desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Ese sería el fondo de la cuestión, es decir, un mero trámite administrativo. Simplemente actualizar el decreto en el que se basa ese 50% y nada más.

Entonces ese sería el primer acuerdo y el segundo acuerdo, pues la información pública, es decir, en caso de no producirse reclamaciones, pues se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar otro acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en tercer lugar, la Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicado el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, modificado ese párrafo, pero que no tiene trascendencia a efectos de ayuda, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los efectos establecidos en la legislación vigente.

Bueno, ya sé que es un poco enrevesado para no llegar a nada, porque en definitiva las ayudas siguen manteniéndose como estaban. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra."



D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Votamos a favor en su día y, por supuesto, votaremos a favor de este trámite como ha dicho el señor Gómez. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Sí, nuestro voto también será a favor, señor Presidente. Gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. Señor Sánchez, tiene la palabra."

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): "Muchas gracias. Nuestro voto pues también será a favor. Ya lo votamos también a favor en el anterior. Es una buena medida; lo único que tenemos que hacer es cambiar y un trámite administrativo. Por lo tanto, nuestro voto será a favor."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muy bien. Muchas gracias."

B) PARTE NO RESOLUTIVA

5. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Pleno queda enterado de este asunto.

C) CUESTIONES DE URGENCIA

No hay asuntos.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Manchón."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Muy rápido y creo que muy sencillo. Hemos visto a través de la web municipal que se han producido cinco averías de manera simultánea en la barriada de las 630, que ya han sido solucionadas, que ya se han arreglado y lo que no hemos sabido es el motivo, porque creemos que es frecuente, es recurrente que haya averías, pero que se hayan producido cinco de esta consideración, dejando además al barrio entero (porque una de ellas era una tubería principal) sin agua, simplemente si puede explicar brevemente los motivos de estas averías. Gracias."



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Pues nada, la verdad es que esto iba a durar menos que un caramelo en la puerta de un colegio. Únicamente le traía un ruego, por aquello de empezar el año de manera amable. A ver si lo dejamos en "a la tercera va la vencida" o "contra el vicio de pedir está la virtud de no dar". Es reafirmarme en lo que ya le comenté el 19 de mayo del 24 y el 31 de octubre del 24 sobre poder rotular la Glorieta a España con sus placas, que creo que a día de ayer estaba sin poner todavía. Entonces, simplemente, ya que tenemos una partida nueva en el presupuesto para la rotulación, me dijo usted la última vez que lo ibas a estudiar, pues a ver si lo termina de estudiar (no hace como yo, que no me he presentado a los exámenes de febrero) y lo saca para adelante. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Canal. ¿Por parte del Partido Socialista, señor García?"

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): "Sr. Alcalde, le ruego el cese del Sr. López Berdonces.

Sr. Ruiz, dice Joaquín Sabina en una de sus canciones: 'Más de cien palabras, más de cien motivos, para no cortarse de un tajo las venas'. A Usted no le pido que se corte las venas, pero motivos le sobran para 'quitar de en medio' metafóricamente hablando, no me malinterprete, al Sr. López Berdonces. Coincidirá conmigo en que su portavoz, aunque lo deja hablar poco en los plenos, y concejal de Cultura, Festejos y Turismo es, como poco polémico, tanto en su gestión como en sus manifestaciones. Pero esas polémicas podrían venir acompañadas de buena gestión, que lamentablemente no es el caso. El señor López Berdonces es y ha sido un fiasco como gestor en las áreas que en este momento detenta como concejal delegado. Sí, señor Ruiz, fiasco en Cultura, con ocultismo en su gestión económica de los eventos que se ofrecen en el Auditorio; fiasco en la gestión de la Biblioteca Municipal (no sé si le suenan de algo los clubes de lectura o los préstamos interbibliotecarios); y también es un fiasco en la programación cultural de la ciudad, que es, sin lugar a dudas, manifiestamente mejorable.

Pero también es un fiasco como gestor del área de Festejos, con un recinto ferial prácticamente sin actividad, con ferias que languidecen ante la parsimonia, quizás premeditada, de un concejal que apuesta por conciertos de grupos de otra época, que tienen perfecta cabida en el Winter Festival, que por cierto se lo quiso cargar, pero no en una feria patronal o en unas fiestas patronales. Y que además trae a un ex torero ultraderechista que incita a que una potencia extranjera invada nuestro país, España. Un concejal que pasa de grandes figuras. No sé si se acuerda usted de Manu Carrasco, que esas grandes figuras ponen a nuestra ciudad en el mapa de las giras más importantes de España y atraen a mucha gente de la provincia, de la región y también del resto del país, a venir a Puertollano.

Fiasco también de gestión, llevándose los actos de las fiestas patronales a lugares más pequeños que el recinto ferial para que así parezca que hay más gente porque está más concentrada. Y también es un fiasco de gestión porque si no fuera por



el patrocinio de empresas privadas apenas habría actos organizados por el ayuntamiento de Puertollano.

Podría seguir enumerándoles deficiencias, pero prefiero centrarme en su tercera competencia, que es el turismo. Recientemente hemos tenido la Feria Internacional de Turismo, FITUR, el pasado fin de semana, donde ha habido una mermada delegación del Ayuntamiento de Puertollano con solo dos concejales del Partido Popular como representación, el señor López Berdonces y la señora Rodríguez, que presentaron supuestamente los nuevos mapas interactivos virtuales. Digo supuestamente porque cualquier ciudadano que se precie habrá podido observar que nuestro Ayuntamiento no estaba incluido en la programación oficial del stand de Castilla-La Mancha para hacer ninguna presentación el Día de la Provincia de Ciudad Real, que fue el pasado domingo, 25 de enero.

En esas presentaciones han participado múltiples localidades de diferente signo político de esta provincia, como Ciudad Real capital, Villanueva de los Infantes, Almagro, Argamasilla de Alba, Herencia, Campo de Criptana y lugares cercanos y vecinos a nosotros, como pueden ser los ayuntamientos de Fuencaliente, Argamasilla de Calatrava, Granátula de Calatrava, Calzada de Calatrava, Alamillo o Almadén. Y me pregunto yo: ¿a quién le contaron lo de los mapas? Quizás al señor Valverde, al Presidente de la Diputación, con quien posaron en un documento gráfico, para su mayor gloria, pero que probablemente se podían haber hecho esa foto en Ciudad Real y se habrían ahorrado los gastos en que incurrieron a costa del erario público.

Me pregunto: ¿Puertollano no tiene nada más que ofrecer? ¿No hay nada que vender, con 20.000 euros presupuestados para gastos de imagen de la ciudad, con 70.000 euros para promoción de turismo, con 31.500 euros en una oficina de turismo, con 81.000 euros para el funcionamiento de Alcaldía, que son para elementos de representación institucional? Si sumamos todas esas cifras, nos arrojan unos 200.000 euros. ¿Para qué, para dar regalitos de Puertollano para mayor gloria del señor Alcalde? ¿Y perdemos una oportunidad de proporcionar adecuadamente a la ciudad de Puertollano en la feria de turismo más importante del mundo?

Pero por si todo esto, todo lo relatado, fuera poco, los fallos en la gestión, nos encontramos con un señor concejal que adolece de las mínimas normas de educación y urbanidad, que insulta, que falta al respeto e intenta socavar cualquier intento por parte de la oposición de controlar y pedir explicaciones en su gestión y todo eso lo hace con su silencio cómplice, señor Alcalde, señor Ruiz. Un concejal que llama mamporrero a otro compañero de la corporación; que dice que el Grupo Municipal Socialista bufa, tratándonos como si fuéramos animales; que llama criminal a una estrella de la cultura de este país; que justifica el traslado de las fiestas patronales al Paseo aduciendo razones de producción divina, cuando estamos en el siglo XXI, no en el siglo XIV; que insulta a la inteligencia y niega el cambio climático. ¿Qué va a ser lo próximo, decir que la tierra es plana? ¿Se lo va también a consentir, señor Ruiz?

Tiene un concejal que insultó gravemente, con total alevosía, a las siglas de un partido centenario, a sus concejales, a sus militantes y a sus votantes; tiene en sus filas a un señor que no asume la crítica política, que responde a ellas con insultos en vez de con datos; en definitiva, tiene a alguien en su equipo que hace del insulto su único argumento para defender su desastrosa gestión y que, desde luego, no puede seguir ni



un minuto más en política y mucho menos representando al Ayuntamiento de Puertollano, al Ayuntamiento de todos.

Señor Ruiz acabo como empecé, nuevamente con Joaquín Sabina, porque en el caso del señor López Berdonces, para decirle “con Dios”, a los dos nos sobran los motivos. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias señor García. ¿Alguna pregunta, señor Sánchez?”

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Como portavoz del Grupo Municipal Socialista y en nombre del grupo, y me atrevo a decir también que del resto de Corporación, me gustaría agradecer a todos los servicios públicos que están prestando ayuda a nuestros vecinos en esta situación de alerta climatológica. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Sánchez. ¿Algún ruego o alguna pregunta del Partido Socialista? ¿Ninguna? Bueno, pues paso a contestarle al señor Manchón.

En cuanto al tema de averías en la zona de las 600, adolece la red en esa zona principalmente de una única conducción de fibrocemento, que se ve muy afectada principalmente por el paso del tiempo, por obras posteriores a la ejecución de la tubería. La avería que tuvimos en diciembre fue también porque estaba debajo de la tubería de un muro de mampostería, que se puso encima de la tubería de forma inexplicable y eso fue lo que fisuró la tubería. Y estos días es un problema también de la distribución y del montaje de la tubería. Hay una sola reductora, que estaba dando problemas en la salida del depósito de la Rincona. Se está estudiando la forma de poner otra reductora en paralelo, igual que se ha hecho en la zona de Santa Ana, para poder intentar regular el caudal. Cuando la reductoras tienen problemas, las tuberías de fibrocemento no soportan la presión y se están fisurando.

Y principalmente es el problema que estamos teniendo en toda la zona de las 600. Hay una única tubería de 200 de distribución, que es de fibrocemento, muy antigua, y hay que pensar y se está trabajando ya en un proyecto para sustituir esa tubería de fibrocemento, que adolece pues de las condiciones mínimas para mantener el servicio de forma estable y prácticamente todas las últimas averías que estamos teniendo en la ciudad vienen de la zona de las 600, principalmente originadas por los fallos que se provocan en este caso en la válvula de salida del depósito de La Rinconada, de la reductora.

Ayer, aprovechando que estaban haciendo la reparación, se estuvo también poniendo en mantenimiento la reductora y esperemos que en los próximos meses podamos actuar en la zona y poder cambiar no solo el tramo de tuberías, sino también poner una reductora en paralelo.

En cuanto al señor García, pues no voy a entrar en su ruego porque más que un ruego era un manifiesto de su persona o de su partido. Yo respeto cuáles son sus opiniones, discrepo de otras muchas, como las que argumenta que traer las fiestas patronales al centro ha sido un fiasco. Yo creo que la población de Puertollano opina



totalmente lo contrario a lo que usted ha expuesto en este Pleno. Y no voy a entrar a discutir si nos gusta más lo que se está realizando en actividades culturales, en festejos por parte de este equipo de gobierno o lo que se hacía antes. La realidad es que nuestro auditorio tiene una programación cultural que en los últimos años no ha existido en esta ciudad y así lo demuestra día tras día todos los eventos que se realizan en el auditorio de Puertollano, con llenos, uno tras otro, de artistas que a usted les puede gustar más o le puede gustar menos, pero es una programación que se abre a todos los ciudadanos y a todos los públicos.

Más allá de eso, yo respeto cuáles son sus opiniones, pero aquí en este Ayuntamiento no se busca la polémica en la forma de gestionar y de gobernar; no buscamos la polémica, trabajamos para mejorar esta ciudad y para que nuestros ciudadanos cada vez tengan una mejor calidad de vida y una mejor ciudad donde vivir. Lamento que usted tenga otra percepción diferente a la que ve el equipo de gobierno y la que ven los ciudadanos de esta ciudad, pero más allá de eso, como usted trae un ruego que realmente le hubiera sobrado, simplemente con el ruego: “yo le ruego que haga dimitir a su concejal”, con eso hubiera bastado, usted viene aquí a hacer apología, pero yo lo respeto, es su palabra, pero nosotros sí que no vamos a entrar en polémica. Nos vamos a dedicar a trabajar, a llenar esta ciudad de dinamismo, de vida, de llenar nuestro auditorio, de tener actividades culturales, actividades festivas y evidentemente seguiremos disfrutando de nuestras fiestas patronales en el centro de la ciudad, que es lo que nos han pedido los ciudadanos de esta ciudad.

Nos sumamos en este caso a la felicitación a todos los trabajadores municipales, no solo los trabajadores municipales, todos los servicios de emergencia y también en los últimos días, como ha salido en prensa, tenemos que felicitar a los servicios del Seprona de la Junta, de los juzgados de Puertollano, ante la actuación que se está haciendo en este caso con los animales que estaban totalmente maltratados y abandonados y agradecer también a todos los servicios veterinarios de de la Junta por la rápida actuación para poder resolver este problema, que era importante para esta ciudad. Y sin ningún punto más que tratar se levanta la sesión. No, señor García, no hay alusiones.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Según el artículo 94, usted me ha hecho alusión a mí.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No yo no he hecho alusiones.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “No, ha sido a mi padre entonces.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “¿Usted sabe que está en un Pleno?”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Y usted también. Usted acaba de incumplir el ROF. Señor Secretario, le pido que le diga al señor Alcalde que cumpla el ROF, que cumpla la legalidad. Es lo que tiene que hacer.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Usted lo que tiene que hacer es comportarse como un concejal representando a los ciudadanos de Puertollano.”



D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Y usted el Alcalde.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Correcto.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “El que tiene que cumplir la ley es usted.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Como soy el Alcalde-Presidente de este Pleno, yo regulo el Pleno.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Y se salta el ROF.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No, no me salto el ROF, señor García. Yo no le he aludido a usted. Le he contestado a su ruego, señor García.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Ha contestado a mi ruego y le he dicho que esto se debate.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Señor García, esto no es un debate. No le he dado la palabra, con lo cual le ruego que permanezca en silencio. Vamos a terminar el Pleno. Si usted tiene alguna aportación más, en el siguiente Pleno viene y trae un ruego o presenta una moción o haga lo que usted considere conveniente. Quien dirige el Pleno es el Presidente y usted no tiene la palabra, y si no está de acuerdo, pues usted ponga las reclamaciones que considere oportunas, pero compórtese como un concejal elegido por los ciudadanos de esta ciudad. Este Pleno es el sitio de representación más importante de la ciudad y usted una y otra vez viene a no comportarse como debe comportarse.”

D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (PSOE): “Perdón...”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Le llamo la atención y no le he dado la palabra, señor García. Sin ningún asunto más que tratar, se levanta la sesión.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por finalizada la sesión, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del día al principio indicado, de todo lo que, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

